

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 28 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora mediante escritos virtuales de fecha 16 de marzo del calendario, pretende subsanar los defectos advertidos por el Juzgado. (Archivo 10 expediente digital).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsanar
Marzo 13 de 2023	Marzo 14 de 2023	Marzo 22 de 2023 hora 5:00pm

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE: ALBERTO QUILINDO

DDA: MARIA CARMENZA VARELA HERRERA

Radicado No. 760013110008-2023-00091-00

Auto Interlocutorio No. 498

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 28, 82 y ss del C.G del P. y Ley 2213 de 2022, se dispondrá la admisión de la presente demanda de divorcio contencioso, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda verbal de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por ALBERTO QUILINDO, a través de apoderado judicial, contra MARIA CARMENZA VARELA HERRERA.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia admisoria, a la demandada señora MARIA CARMENZA VARELA HERRERA, corriéndole traslado para que conteste la presente demanda de Divorcio dentro del término de veinte (20) días hábiles; en garantía del derecho de defensa y contradicción, cuyo acto procesal deberá realizar la parte actora, a la dirección física indicada en la demanda, debiendo remitir comunicado respectivo, con las exigencias que establece el numeral 3ro del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0251695cc0e4cab650702010f2c71abf66302ba9da55c97391db33d0120fb95a**
Documento generado en 29/03/2023 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>